



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7356/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7356/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó seis contenidos informativos respecto del ejido de Tulyehualco, ubicado en las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Ejido, Confirmar, Incompetencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7356/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7356/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090162823005033**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
- 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
- 6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia. Por lo expuesto y fundado A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Información complementaria:

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.

2. Respuesta. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **sin número**, de la misma fecha, emitido por la Unidad

de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual agrega lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Alcaldía Tláhuac y Xochimilco**, quienes de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

"Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad." (sic)

"Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes." (sic)

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. Acción internacional de gobierno local;

XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVII. Las demás que señalen las leyes." (sic)

"...Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y..." (sic)

Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS

"Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de Ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías."

"Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio."

**...Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:*

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;
II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e); ..." (sic)

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

**...Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

**...Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.*

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables... (sic)

**...Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.*

...

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida... (sic)

**...Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las*

disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

"...Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

*...
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... (sic)*

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General. (sic).

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Subsecretaría de Egresos

"En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162823005033, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas del Ejido de Tulyehualco y aplicación de recursos; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

En primera instancia, es de observarse que el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que el Ejido de Tulyehualco, no es una URG.

*En ese sentido, se hace de su conocimiento que las **Alcaldías Tláhuac y Xochimilco**, son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; aunado a que en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones XXI, inciso a), XXVIII y XLVIII; 124, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.*

A su vez se comunica, que los titulares de las Alcaldías y los servidores Públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, se manifiesta que de acuerdo a lo establecido en los artículo 7°, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referida se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades

y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así en temas del Ejido de Tulyehualco y/o Pueblo Santiago Tulyehualco; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; como se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2018 al 2022, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; las cuales pueden ser consultadas en las siguientes direcciones electrónicas:

Cuenta Pública de la Ciudad de México

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/

Apartados:

TOMO III PODER EJECUTIVO

III.1.4 ANEXOS

III.1.4.2 INFORMES DE CUENTA PÚBLICA (Para los ejercicios 2021 y 2022, la denominación del apartado es III.1.4.2 INFORMES POR URG)

03 ALCALDIAS

02CD13 TLAHUAC

02CD16 XOCHIMILCO

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la **Subsecretaría de Egresos** al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, **comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud** de información pública con número de folio 090162823005033; **razonamiento que deberá de comunicar a la persona solicitante, informando que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s).** " (sic).

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Tláhuac y Xochimilco**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:



Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: ojp.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

Asimismo, se anexa el Acuse remisión a los sujetos obligados competentes:



Plataforma Nacional de Transparencia



07/12/2023 13:58:50 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7d4da2d2d71ee1f57b84b8a8c6431757

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente:

Folio de la solicitud 090162823005033

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Tlahuac, Alcaldía Xochimilco

3. Recurso. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública, solicitó se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran esa Secretaria, con respecto a los todos los recursos: económicos, especie, cursos, asesoría, etc, del año 2018 a la fecha.

La Unidad de Transparencia no puede saber, si existe evidencia o registro, por lo que reitero se realice la búsqueda, o en su defecto se pronuncie el Comité de Transparencia de la inexistencia o incompetencia de la información. No traten de ser opacos en su respuesta, deben ser transparentes.

[...][Sic.]

5. Admisión. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción III**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de enero, el sujeto obligado, a través de la PNT y el correo electrónico, remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/003/2024**, de fecha diez de enero, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- En cuanto hace al agravio manifestado por la persona recurrente, el cual refiere: "**Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública**", se sostiene la legalidad de la respuesta con la remisión que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones de los sujetos obligados competentes para contar con la documentación requerida, por lo que se ofrecen, en atención a este recurso de revisión, las manifestaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, mediante número de oficio SAF/SE/DALLCD/2931/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, las cuales defienden la incompetencia manifestada desde la respuesta a la solicitud, la cual señaló que las **Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, son órganos político administrativos** de su demarcación territorial, dotadas de **personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, por lo que les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan**, toda vez que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México), así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al agravio: "**solicitó se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran esa Secretaría, con respecto a los todos los recursos: económicos, especie**" resulta **INFUNDADO**, ya que, se le otorgó la información que conforme a las atribuciones en materia presupuestal con las que cuenta este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículo 7º, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Egresos**, es la única Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés, derivado de sus atribuciones señaladas a continuación:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:**A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas**

1. Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, a la que quedan adscritas:
 - 1.1. Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías;
 - 1.2. Dirección Ejecutiva de Armonización Contable; y
 - 1.3. Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas;
2. Dirección General de Gasto Eficiente "A", a la que quedan adscritas:
 - 2.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "A"; y
 - 2.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B";
3. Dirección General de Gasto Eficiente "B", a la que quedan adscritas:
 - 3.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C"; y
 - 3.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "D";
4. Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a la que quedan adscritas:
 - 4.1. Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño;
 - 4.2. Se deniega.
 - 4.3. Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria;

SECCIÓN II**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

...

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior.
 - II. Controlar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, las ajustes que habrán de realizar en función de lo cmo definitivo proyectado.
 - III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.
 - IV. Autorizar y comunicar, observando los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establece el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;
 - V. Regular el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la splendorización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;
- ...

Por lo anterior, queda manifestado que la búsqueda señalada en la ley de transparencia local, se cumplió de conformidad con el artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, por lo que, del análisis de su solicitud primigenia, se puede advertir que respecto a:

“... le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
- 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

...

Información complementaria

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.” (Sic)

La unidad administrativa que pudiera pronunciarse de acuerdo a sus facultades era la **Subsecretaría de Egresos**, toda vez que la información corresponde a la partida presupuestaria y recursos económicos entregados (egresos) a otros sujetos obligados, a saber las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, por lo que las demás unidades administrativas de esta Secretaría no podrían pronunciarse, al referir documentación relativa a **“recursos entregados” a dos alcaldías**, lo que resulta infundado, ya que esta dependencia administra y eroga únicamente lo que es otorgado a la Secretaría de Administración y Finanzas y no así a las alcaldías de interés del solicitante, máxime que la Subsecretaría de Egresos expresó la no competencia de forma fundada y motivada con las razones por las cuales no resguarda la información, al ser las alcaldías multicitadas las responsables de ejercer los recursos de forma directa.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:

Registro digital: 355664
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo LXI, página 3271
Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época
Núm. de Registro: 269534
Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común
Tesis:
Página:52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión “res integra” del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, la respuesta de remisión emitida por el área, fue apegada a derecho, en tiempo y forma, siendo idónea, adecuada y de manera estricta a lo solicitado, como se argumentó en párrafos anteriores.

TERCERO.- Ahora bien, respecto al agravio: " *cursos, asesoría, etc...* ", el particular está ampliando su solicitud, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio.

Solicitud	Agravio
<p><i>"Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:</i></p> <p><i>L- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.</i></p> <p><i>...</i></p>	<p><i>"... con respecto a los todos los recursos: económicos, especie, cursos, asesoría, etc..."</i></p>

Como se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos que no fueron señalados inicialmente, por lo que no deberá formar parte del análisis del presente recurso de revisión. De lo anterior se desprende que estamos frente a **información adicional a su solicitud inicial**, con base en ello, se evidencia que el recurrente hace precisiones que no fueron plasmadas al inicio y que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige, realizar lo contrario o brindar atención a la solicitud en torno a lo que manifiesta el ahora recurrente, estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva. Es por demás, señalar a este Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia, **por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala.**

Soporta lo antes mencionado el siguiente criterio:

Registro No. 166031 Localización:
 Novena Época Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009
 Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009 Jurisprudencia
 Materia(s): Común

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Debido a lo anterior, se solicita que en esta parte del agravio se decrete **SOBRESEER LO RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS**, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia local, que a la letra señalan:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitida el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

CUARTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta primigenia de remisión emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

[...][*Sic.*]

- Anexó el oficio **SAF/SE/DALLCD/2931/2023**, de fecha catorce de diciembre, signado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]

M A N I F E S T A C I O N E S :

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 090162823005033, en la que se requirió lo siguiente:

SOLICITUD

"Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
- 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
- 6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información

Información complementaria

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA." (sic) [énfasis añadido]

De la lectura del requerimiento que nos ocupa, en particular de los datos que faciliten la búsqueda proporcionados por la persona solicitante en el apartado de "Información complementaria", se advierte que la información solicitada es respecto al Ejido Tulyehualco, del Pueblo Santiago Tulyehualco, ubicado en las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, motivo por el cual es importante precisar que, de conformidad con el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), el Ejido de referencia, **no es una Unidad Responsable del Gasto (URG)**, en este sentido la información respecto a la aplicación de recursos (montos otorgados al Ejido de Tulyehualco) corresponde a las Unidades Administrativas y/o Sujetos Obligados con atribuciones y/o funciones relacionadas con el manejo y aplicación de los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos), es decir, las URG.

Segunda. Ámbito de actuación de la Subsecretaría de Egresos.

Es importante precisar que, la asignación de atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México -Secretaría de Administración y Finanzas-, se regulan en el Reglamento Interior; toda vez que la Subsecretaría de Egresos se encuentra adscritas a dicha Dependencia, es necesario delimitar el ámbito de su actuación, en contexto de establecer con claridad y precisión sus facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en el artículo 27 del referido ordenamiento, siendo las que se detallan a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Unidad Administrativa	Atribuciones
Subsecretaría de Egresos	<p>Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;</p> <p>II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;</p> <p>III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</p> <p>IV: Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;</p> <p>V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;</p> <p>VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</p>

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p>VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;</p> <p>IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;</p> <p>X. Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;</p> <p>XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;</p> <p>XII. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;</p> <p>XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;</p> <p>XIV. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;</p> <p>XV. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;</p> <p>XVI. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;</p>

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p>XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;</p> <p>XX. Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;</p> <p>XXII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;</p> <p>XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;</p> <p>XXIV. Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;</p> <p>XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;</p> <p>XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del</p>

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p>Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;</p> <p>XXVII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;</p> <p>XXVIII. Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;</p> <p>XXIX. Someter a consideración del superior o, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>XXX. Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;</p> <p>XXXI. Coordinar el proceso de Armonización Contable a los Entes Públicos de la Ciudad de México;</p> <p>XXXII. Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y</p> <p>XXXIII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.</p>

En este sentido, de la normatividad antes mencionada se advierte que esta Subsecretaría de Egresos cuenta con atribuciones para coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en ese contexto, es de relevancia precisar que, las atribuciones referidas se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entendiéndose, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, con sujeción a la estructura programática,

integrada por los **capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica**; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas.

Tercera. Atención del folio por parte de la Subsecretaría de Egresos.

Con el fin de determinar si por parte de esta Unidad Administrativa, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a lo requerido, resulta competente para emitir respuesta respecto de algún punto de la solicitud o si se pudiera detentar información que atienda de forma general o específica los requerimientos, no obstante que, conforme a las facultades de la Subsecretaría de Egresos no es la Unidad Administrativa competente para el manejo y aplicación de los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México a las URG (Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos), así como del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, tal como quedó demostrado en las Manifestaciones Primera y Segunda. A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, y en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, se procedió a verificar si, de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, se ubicaba algún registro (actividad institucional, programa presupuestario, etc.) relacionado con la información requerida, toda vez que, el actuar de esta Subsecretaría de Egresos es en materia presupuestal, y las atribuciones señaladas en la manifestación Segunda se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entendiéndose, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, advirtiéndose que, en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar de manera específica lo solicitado, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales.

Sin embargo, toda vez que la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona y en virtud de que las atribuciones de esta Subsecretaría son en materia presupuestal, la expresión documental que, conforme a las atribuciones conferidas, se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa y que pueden ponerse a disposición son los informes que integran las URG (Informes de Cuenta Pública), documento que contiene la información programático-presupuestal de sus registros; mismos que sirven de base para la elaboración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en este contexto, se informó la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir el documento de referencia, es decir, se proporcionaron las ligas electrónicas de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2018 al 2022; además de indicar de manera precisa los pasos a seguir para poder acceder a los Informes de Cuenta Pública de las URG (a manera de ejemplo se precisaron los apartados para las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco derivado del

tema de interés de la persona solicitante), y con ello constatar lo argumentado por esta Subsecretaría de Egresos; referente a que la información que integra las mencionadas documentales, son a nivel URG, y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, así mismo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar de manera específica lo solicitado, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales.

Aunado a lo antes expuesto, considerando que el requerimiento de la solicitud motivo del presente recurso de revisión versa sobre información relacionada a "...EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC..." (sic), y toda vez que la petición fue ingresada a la Secretaría de Administración y Finanzas, se procede a establecer las siguientes Consideraciones:

- Las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracción I; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracción I; 41; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- En su calidad de Unidad Responsable del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, con base en lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracción V; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracción V; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- En su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los

informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, con base en lo establecido por los artículos 53, apartado A, numerales 2, fracción XI; y 12 fracción XII; apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XLIV; apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracción XI; 21; 29, fracción XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 81; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones XXI, inciso a), XXVIII y XLVIII; 124, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas y de acuerdo a los ordenamientos antes referidos, las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, son las autoridades que generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen información relacionada con “...EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC...” (sic), es decir, si destinaron recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si entregaron recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales, por ende son los Sujetos Obligados competentes para atender el requerimiento motivo del presente recurso de revisión, derivado que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

Cabe señalar que, todo lo antes mencionado, fue informado a través del correo electrónico enviado a la Unidad de Transparencia el 06 de diciembre de 2023, mismo que se anexa al presente para pronta referencia. (Anexo 1)

Acreditando con ello, que esta Unidad Administrativa, actuó apegada a derecho, toda vez que emitió pronunciamiento debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente; con información, que puede ser completamente verificable, fidedigna y confiable; cumpliendo con los principios de certeza y legalidad, toda vez que, sólo puede hacer aquello que le sea expresamente facultado; y de lo manifestado no se observa que tenga atribuciones *en temas de aplicación de los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México a las URG (Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos)*, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; en ese tenor de ideas, se hizo de conocimiento a la Unidad de Transparencia el ámbito de actuación de esta Subsecretaría de Egresos, así como las Unidades Responsables del Gasto que pudieron destinar recursos al tema de interés de la persona solicitante.

Cuarta. Acto que se Recurre.

Único. En relación a lo agravio que hace valer el ahora recurrente se manifiesta que éste es inoperante, en virtud de que, en dicho razonamiento no se advierte las circunstancias de hecho que demuestren la

violación o la inexacta aplicación de la normatividad que sirvió de base para señalar la imposibilidad material y jurídica por parte de esta Subsecretaría de Egresos para atender la solicitud de información pública de referencia; pronunciamiento que fue enviado a la Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo de conocimiento las URG, que tienen atribuciones para ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

En ese sentido, de lo anterior se advierte que esta Unidad Administrativa, no cuenta con documento o expresión documental alguna, que dé atención a lo solicitado, es decir, que dé cuenta de la información concerniente a conocer si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales, toda vez que como se ha señalado en la manifestación tercera; si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, dicha información **es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas**; por lo que en los informes que integran las URG, y de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida, lo que se hizo de conocimiento en el pronunciamiento remitido a la Unidad de Transparencia, aunado a que, se proporcionaron las expresiones documentales que, conforme a las atribuciones conferidas, se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, a través de las ligas electrónicas para su consulta, además de informar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir el documento de referencia indicando de manera precisa los pasos a seguir para poder acceder a dicha información.

Con lo antes vertido se acredita que esta Subsecretaría de Egresos actuó apegada a derecho, emitiendo pronunciamiento fundado y motivado, en el que se comunica la imposibilidad material y jurídica para dar atención a la solicitud de mérito, y se señala los sujetos obligados competentes, con lo que se garantizó el derecho humano de acceso a la información pública de la parte recurrente, sugiriendo a la Unidad de Transparencia la remisión a las URG (*Alcaldías Tláhuac y Xochimilco*), responsables del manejo y aplicación de los recursos que les son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; señalando a su vez las URG competentes para brindar atención al folio en cuestión.

Por lo expuesto atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Subsecretaría de Egresos en términos del presente escrito rindiendo las manifestaciones a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los artículos 243, fracción III de la Ley de Transparencia, en correlación con los artículos 95, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley en mención, se ofrecen las siguientes pruebas:

LA PRESUNCIONAL: en su doble aspecto legal y humana, y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que integran la solicitud de Información que nos ocupa, ambas en cuanto a lo que



beneficie a este Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, 379, 380, 381, 382, 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10.

LA DOCUMENTAL en términos del artículo 327 y 328 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10, conforme a lo siguiente:

DOCUMENTAL consistente en el correo electrónico, a través del cual esta Unidad Administrativa, envió a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia pronunciamiento debidamente fundado y motivado, anexo 1.

TERCERO. Al momento de resolver el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRME** en términos de lo establecido en el artículo 244 fracción III, al quedar demostrado de forma fundada y motivada que esta Unidad Administrativa actuó apegada a derecho y conforme a los principios establecidos en la Ley de Transparencia.

Anexo 1

Oficio

SAF/SE/DALLCD/2931/2023

Unidad de Transparencia Presente

En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162823005033, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas del *Ejido de Tulyehualco* y *aplicación de recursos*; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

En primera instancia, es de observarse que el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que el *Ejido de Tulyehualco*, no es una URG.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; aunado a que en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de las responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones XXI, inciso a), XXVIII y XLVIII; 124, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez se comunica, que los titulares de las Alcaldías y los servidores Públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, se manifiesta que de acuerdo a lo establecido en los artículo 7°, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en *coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referido se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entendiéndose, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los **capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica;** y no así en temas del Ejido de Tulyehualco y/o Pueblo Santiago Tulyehualco; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; como se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2018 al 2022, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:*

Cuenta Pública de la Ciudad de México

- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/

Apartados:

TOMO III PODER EJECUTIVO

III.1.4 ANEXOS

III.1.4.2 INFORMES DE CUENTA PÚBLICA (Para los ejercicios 2021 y 2022, la denominación del apartado es III.1.4.2 INFORMES POR URG)

03 ALCALDIAS

02CD13 TLAHUAC

02CD16 XOCHIMILCO

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio

090162823005033; razonamiento que deberá de comunicar a la persona solicitante, informando que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s).

De: Secretaría Administración y Finanzas [mailto:utransparencia.saf@gmail.com]

Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 04:46 p. m.

Para: Copia de conocimiento Egresos <sueg.saf@gmail.com>; Erick Berthin Ponce Daniel <reponce@finanzas.cdmx.gob.mx>; Claudia Espinosa Trejo <ctrejo@finanzas.cdmx.gob.mx>
CC: UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

Asunto: SE NOTIFICA INGRESO DE SOLICITUD 90162823005033

Estimado Enlace:

Por medio del presente, me permito notificarle que **con esta fecha** ingresó a esta Unidad de Transparencia (UT) la solicitud de información registrada con el número de folio:

90162823005033

a través de la cual se solicita lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

- 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

- 6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información

Información complementaria

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.

Exención de pago:

SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DE MANERA GRATUITA, YA QUE DICHA INVESTIGACIÓN ES REALIZADA EXCLUSIVAMENTE CON FINES ACADÉMICOS

Modalidad de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Por lo anterior, me permito solicitar su apoyo y colaboración a fin de que informe, a más tardar el día:

07/12/2023

a las **15:00 horas**, si la unidad administrativa de la que es enlace, **generó, administra o tiene en su poder la información para dar contestación a la solicitud citada**; o en su caso, informe antes de la misma fecha, si considera necesario que se prevenga al solicitante a efecto de que aclare o precise su solicitud de información. En caso de omisión de pronunciamiento de su parte en la fecha señalada, se considerará que su unidad administrativa es competente en todos los términos; lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3 y 2.10, incisos a) y b) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

De ser competentes, para dar la **respuesta** requerida por el solicitante, deberá remitirla a esta UT a más tardar el día:

13/12/2023

antes de las **15:00 horas**, para verificar la debida fundamentación y motivación de la misma, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 2.7, punto 6 y 2.10, inciso d), de los Lineamientos antes señalados.

En caso de que esa unidad administrativa considere que la información es de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades o requiera declarar la inexistencia de la información, y solicite se convoque al **Comité de Transparencia** para su debida clasificación, usted deberá enviar a más tardar el día:

11/12/2023

antes de las **15:00 horas**, la prueba de daño correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 6, fracción XXXIV; y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidades de convocar al citado cuerpo colegiado. Cabe resaltar que, en caso de no cumplir con lo anterior, no podrá ser convocado a sesión el citado Comité, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.10, incisos f) y g), de los Lineamientos en cita.

Ahora bien, y en caso de que la respuesta que se pretenda dar, oriente al solicitante para que obtenga su información a través de algún trámite establecido, con fundamento en el artículo 201 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá adjuntar a su respuesta, el procedimiento con fundamento establecido en la ley o reglamento que éste contemple, y en caso de que el acceso suponga el pago de una contraprestación, se informen los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.10, inciso c) y 3.1, de los multicitados Lineamientos.

No omito mencionarle que de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, es necesario que funde y motive exhaustivamente la respuesta que emita, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones y consideraciones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables al caso en concreto; lo anterior, con el fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

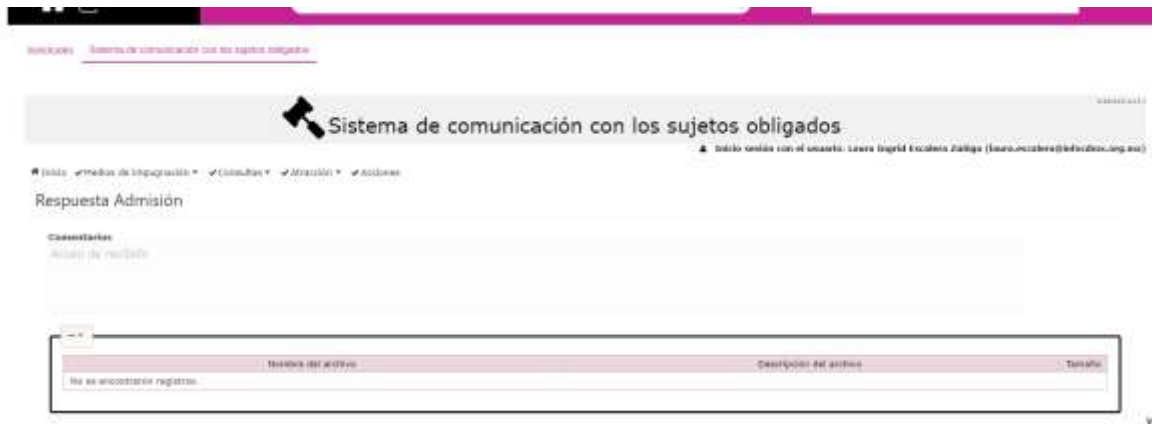
Asimismo, le informo que todas las respuestas deberán ser remitidas a esta Unidad de Transparencia antes de las **15:00 horas** de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, ya que, en caso de ser entregadas después del horario referido, se tendrán por recibidas por esta UT el día hábil siguiente.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4.8 de los Lineamientos anteriormente señalados, es importante informar que en caso de que la Unidad Administrativa no entregue la respuesta en los términos establecidos en la normatividad en cita, la UT podrá levantar una **constancia de hechos**, misma que será presentada ante el Comité de Transparencia en la siguiente sesión ordinaria, a fin de que tenga conocimiento del desempeño de las Unidades Administrativas y adopte las acciones que considere necesarias.

[...][Sic]

- Anexó el oficio **sin número**, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual ya se había anexado con anterioridad.
- Anexó el acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés.
- Anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
- Anexó captura del envío de manifestaciones de ley del recurso de revisión al correo de esta ponencia, de fecha once de enero.

7. Manifestaciones y Alegatos del recurrente. El quince de enero, el recurrente, a través de la PNT, emitió sus manifestaciones y alegatos al tenor de lo siguiente:



8. Cierre de Instrucción. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, se tienen por recibidas las manifestaciones y alegatos de la parte recurrente.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de diciembre y, el recurso fue interpuesto el siete de ese mismo mes, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias emitidas en sus manifestaciones y alegatos no es posible observar la emisión de una respuesta complementaria que colmara el interés del particular. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El particular solicitó respecto del ejido de Tulyehualco, lo siguiente:	El Sujeto Obligado dio contestación señalando lo siguiente:
[1] Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro	Previo a su declaración de incompetencia, el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en la Subsecretaría de Egresos , señalando lo siguiente:
[2] Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.	<ul style="list-style-type: none"> Indicó que las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco son órganos político-administrativos dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los
[3] Fechas en que estos recursos fueron entregados	
[4] Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.	
[5] Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.	

[6] Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México.

- Les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.
- Indicó que las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de

Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referida se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

- Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; como se

puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2018 al 2022.

- Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, **si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales;** como se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2018 al 2022, por lo que el sujeto otorgado dio las ligas en las cuales se podían consultar.

Asimismo, el sujeto obligado orientó y turnó el folio de la solicitud a los sujetos obligados competentes:

- Alcaldía Tláhuac
- Alcaldía Xochimilco

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, por lo que solicitó que el sujeto obligado asumiera competencia y realizara a una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Adicionalmente, señaló que la unidad administrativa que pudiera pronunciarse de acuerdo a sus facultades era la Subsecretaría de Egresos, toda vez que la información corresponde a la partida presupuestaria y recursos económicos entregados (egresos) a otros sujetos obligados, a saber las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, por lo que las demás unidades administrativas de esta Secretaría no podrían pronunciarse, al referir documentación relativa a "recursos entregados" a dos alcaldías, lo que resulta infundado, ya que esta dependencia administra y eroga únicamente lo que es otorgado a la Secretaría de Administración y Finanzas y no así a las alcaldías de interés del solicitante, máxime que la Subsecretaría de Egresos expresó la no competencia de forma fundada y motivada con las razones por las cuales no resguarda la información, al ser las alcaldías multicitadas las responsables de ejercer los recursos de forma directa.</p>

Estudio del agravio: declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

El Particular solicitó seis contenidos informativos respecto del ejido de Tulyehualco, ubicado en las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac.

Previo a su declaración de incompetencia, el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en la **Subsecretaría de Egresos**, señalando lo siguiente:

- Indicó que las **Alcaldías Tláhuac y Xochimilco** son órganos político-administrativos dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México.
- Les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.
- Indicó que las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada

en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referida se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

En este sentido, el particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, por lo que solicitó que el sujeto obligado asumiera competencia y realizara a una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en

la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su

representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En relación con lo anterior, resulta oportuno señalar que el agravio del particular versa en la incompetencia declarada por el sujeto obligado para atender lo petitionado, por lo que, a efectos de conocer si el sujeto obligado cuenta o no con la obligación de atender lo petitionado, nos allegaremos a diversos preceptos normativos.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

[...]

XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la

- elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;
- [...]

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

- [...]
- Artículo 27.- La **Subsecretaría de Egresos** tendrá las siguientes atribuciones:
- [...]
- II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;
- III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;
- V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;
- VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de

Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
[...]

De lo anteriormente mencionado en la normativa, es importante señalar que el sujeto obligado previo a emitir su incompetencia realizó una búsqueda exhaustiva en el área competente, esto es la **Subdirección de Egresos**, misma que, como ya se ha detallado cuenta con facultades para coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada, así como Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

En este sentido, sirve precisar que este Instituto de Transparencia también realizó una búsqueda exhaustiva en el manual administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas por lo que no se advierte que exista algún área que pudiera detentar facultades y atribuciones en materia de egresos.

Finalmente, señaló que las **Alcaldías Tláhuac y Xochimilco son órganos político-administrativos dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto**, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo



y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, sirve señalar que, de lo señalado en la normativa, la Secretaría de Egresos, de acuerdo con sus funciones no se desprende que tenga las facultades para determinar qué recursos se entregan a ejidos, montos, nombres de las personas a las que se entregan y las respectivas documentales que de ello deriven, ya que sólo tiene recursos para normar y registrar el ejercicio presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el agravio del particular resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, orientando y remitiendo el folio de la solicitud a los sujetos obligados competentes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado, toda vez que colmó lo petitionado por el particular desde su respuesta primigenia. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.